

ORDENANZA Nº 2840/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- CEDANSE a la Señora **Noelia Soledad QUINTEROS**, **Documento Nacional de Identidad nº 29.933.285**, los derechos y acciones que la Municipalidad de Capilla del Monte tiene y le corresponden, del lote cuya denominación catastral es 23-01-06-05-01-003-016; Manzana Oficial 134; Lote 16; Cuenta Nº 07681; ubicado en calle Presidente Domingo F. Sarmiento nº 1531 de Capilla del Monte, para que realice la construcción por su cuenta y cargo de una vivienda familiar en un plazo máximo de 10 (Diez) años, contados a partir de la suscripción del correspondiente Contrato de Cesión.-

Artículo 2º.- CORRESPONDE a la Municipalidad de Capilla del Monte el Lote de Terreno indicado en el artículo anterior, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras Adolfo DOERING de Capilla del Monte de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Auto Interlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos "Sociedad de Tierras Adolfo DOERING de Capilla del Monte SRL-Quiebra Propia", que se tramitaran por ante el Juzgado de 1ra. Instancia, Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultan se someten las partes. La Municipalidad de Capilla del Monte no se responsabiliza por cualquier circunstancia que hiciera imposible la escrituración a nombre de la Cesionaria.-

Artículo 3º.- El Lote referido será transferido a la beneficiaria una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte cuente con la escritura traslativa de dominio a su nombre.-

Artículo 4º.- AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir convenio de Cesión de Derechos y Acciones con la beneficiaria en el que se establezcan las condiciones de dicha Cesión, con gastos futuros de costas, honorarios y/o escrituración a cargo del beneficiario y con la obligatoriedad de abonar tasas y contribuciones que incidan sobre el inmueble y aquellas relativas al EMOSS.-

Artículo 5º.- En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria del Convenio referido en el Artículo anterior o la no suscripción del mismo, el D.E.M. queda facultado para disponer la revocación de la Cesión.-

Artículo 6º.- Le queda prohibido a la beneficiaria y/ o sus legítimos herederos, vender, ceder al título que fuere, alquilar o transferir el inmueble detallado en el artículo primero, bajo pena de pérdida de la cesión otorgada.-

Artículo 7º.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, al área de Catastro, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 23 días del mes de Noviembre de 2017.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante A/C

DECRETO Nº 248/17.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2840/17, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de noviembre de 2017.-

Capilla del Monte, 27 de noviembre de 2017.-

FIRMADO: NOELIA DE ORACIO
SEC. DE ECONOMIA Y FINANZAS

MARIA GABRIELA NEGRI
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINA